

Acuerdo N° 09 de 2025 (20 de septiembre)

Por medio del cual se expide el Código de Ética y Conducta de JFK Cooperativa Financiera.

El Consejo de Administración de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en ejercicio de la atribución descrita en el literal X) del artículo 69° del Estatuto General de la entidad,

CONSIDERANDO

- **A.-** Que el Estatuto de JFK Cooperativa Financiera incorpora en su artículo 91° un compromiso "permanente con una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad, equidad, responsabilidad social, transparencia, integridad, buena fe, participación y democracia, bajo un estricto respeto por la ley" (...)".
- **B.-** Que, por otra parte, en relación con la definición, alcance y gestión de los conflictos de interés, el artículo 94°, inciso segundo, establece que, para prevenir tales conflictos, entre otros, respecto de los empleados y administradores de la Cooperativa, las "operaciones que éstos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia".
- **C.-** Que, dentro de la atribución señalada en el literal X), del artículo 69°, del Estatuto de la Cooperativa, se encuentra la consistente en expedir el Código de Ética y Conducta de la entidad.
- **D.-** Que se hace necesario incluir en el Código de Ética y Conducta, atendiendo al mandato contenido en el artículo 91º del Estatuto de la Cooperativa, el cual prevé que la entidad es "consciente del papel que le asiste frente a la sociedad y al país, se compromete de manera permanente con una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad, equidad, responsabilidad social, transparencia, integridad, buena fe, participación y democracia, bajo un estricto respeto por la ley". Tales principios deberán ser plasmados en el Código de Ética y Conducta de la entidad, el cual contendrá como mínimo, las reglas indicadas en el artículo 91º de nuestro Estatuto.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

PREÁMBULO

JFK Cooperativa Financiera es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social. Nuestro activo más valioso es el talento humano, el cual está comprometido con la creación de experiencias positivas para nuestros asociados y clientes, impulsando una verdadera transformación social.

La ética es el pilar fundamental de la Cooperativa. Por ello, todas nuestras actuaciones están regidas por imperativos éticos y por valores y principios institucionales. Este compromiso asegura la rectitud y transparencia en las actividades diarias de directivos, administradores, empleados, proveedores, entes de control interno y externo y junta de vigilancia, generando así un vínculo de confianza con todos los grupos de interés.

En este contexto, el presente Código de Ética y Conducta ha sido diseñado para guiar el comportamiento de todos sus destinatarios, en el marco de los valores y principios institucionales, y para fomentar una cultura de honestidad, respeto y alto sentido de la responsabilidad, en las interacciones tanto al interior de la entidad como en relación con nuestros asociados y clientes. En tal sentido, este Código de Ética y Conducta se erige como la guía que ilumina nuestro camino y la brújula que nos orienta en cada decisión y en cada actuación.

Como parte fundamental de nuestra actuación, este Código de Ética y Conducta tiene un objetivo claro: garantizar que todos los miembros de **JFK Cooperativa Financiera** se comporten de acuerdo con los valores, principios y reglas de comportamiento ético contempladas en nuestros Estatutos, en este Código y en el de Gobierno Corporativo, así como también en las normas legales que rigen nuestra actividad.

Los valores que definen nuestra esencia son la empatía, la responsabilidad, la equidad, el sentido de pertenencia y la integridad. Ellos son el pilar de nuestra identidad y nos inspiran y orientan a la obtención de los fines esenciales para los que existimos como Cooperativa, a saber: servir con dedicación, actuar con transparencia y ser solidarios en todo momento.

Nos comprometemos a vivir estos valores en nuestro día a día, actuando con integridad en cada transacción y con responsabilidad en la gestión de los recursos. Promovemos la equidad para que cada persona sea valorada por sus méritos y tratada con justicia. Fomentamos la empatía para comprender y atender las necesidades de quienes confían en nosotros, y cultivamos un profundo sentido de pertenencia para fortalecer el vínculo que nos une como familia cooperativa.

Por tanto, este Código es una declaración de nuestros más altos ideales. Es un llamado a la acción para que todos y cada uno de nosotros seamos custodios de la ética,





construyendo juntos una organización que no solo sea financieramente sólida, sino también moralmente intachable y socialmente relevante. Al adoptarlo, nos comprometemos a mantener viva la llama del cooperativismo, contribuyendo al bienestar de nuestros asociados, sus familias y la comunidad en general.

CAPÍTULO I EL SER DE JFK COOPERATIVA FINANCIERA

Artículo 1°. Misión: JFK Cooperativa Financiera es una organización especializada en la calidad, la eficiencia, la eficacia y la prestación adaptable de todos sus servicios y en la construcción permanente de las mejores experiencias. Contribuimos al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, de manera solidaria, en continuo crecimiento sostenible, confiable, sólido y competitivo; con alta vocación y énfasis en la responsabilidad y la rentabilidad social y económica. (Art. 3°, EG).

Artículo 2°. Visión: Gracias a nuestro capital humano, desarrollaremos procesos a la medida apoyados en los avances tecnológicos y la innovación, entenderemos las necesidades de nuestros usuarios construyendo experiencias positivas, afianzaremos nuestra marca como una Cooperativa comprometida con la transformación social, económica y el cuidado del medio ambiente, siempre garantizando crecimiento, participación y posicionamiento rentable y sostenible.

Artículo 3°. Valores institucionales: Los valores institucionales son los fines esenciales que guían el comportamiento y la toma de decisiones y definen la cultura organizacional de **JFK Cooperativa Financiera**. Son la base sobre la cual se construye la *identidad* y el *ser* de la Cooperativa y establecen las pautas éticas que orientan todas sus actividades hacia el logro de los fines para los cuales existe la entidad. Estos valores no solo nos definen como cooperativa financiera, sino que también indican cómo debemos interactuar con nuestros asociados, clientes, empleados, proveedores y la sociedad en general. Tales valores son:

- **1. Empatía:** Se define como la capacidad genuina de comprender, conectar y responder de manera sensible a las necesidades, deseos y preocupaciones de nuestros asociados, clientes, colaboradores y la comunidad en general. Implica ponernos en el lugar del otro, no solo para entender sus situaciones financieras, sino también sus realidades personales, emocionales y aspiracionales.
- **2. Responsabilidad:** Es el compromiso inquebrantable de actuar con integridad, transparencia y diligencia en todas nuestras operaciones y decisiones, asumiendo las consecuencias de nuestras acciones y velando por el bienestar a largo plazo de nuestros asociados, colaboradores, la comunidad y el entorno.





- 3. Equidad: Es el compromiso de garantizar un trato justo, imparcial e inclusivo para todos nuestros asociados, colaboradores y la comunidad, reconociendo sus diversas necesidades y circunstancias para asegurar que cada uno tenga igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios y servicios de la Cooperativa. Esto implica ir más allá de la igualdad formal, buscando equilibrar las balanzas donde existan desventajas.
- 4. Sentido de Pertenencia: Es la conexión emocional profunda y el compromiso activo que nuestros directivos, administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia sienten hacia la misión, visión, valores y principios cooperativos de la organización. Es la convicción de ser una parte integral y valiosa de algo más grande que ellos mismos, un "nosotros" que se esfuerza por un objetivo común: el bienestar de nuestros asociados y la comunidad. Va más allá de un vínculo laboral o contractual; es sentirse parte de una familia que comparte un propósito y una identidad únicos.
- 5. Integridad: Es el pilar fundamental que guía el comportamiento de cada uno de nuestros directivos, administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia. La definimos como la coherencia inquebrantable entre lo que pensamos, decimos y hacemos, actuando siempre con honestidad, ética y transparencia en cada una de nuestras interacciones y decisiones. En nuestra cooperativa, la integridad no es opcional, es la esencia de nuestra cultura y la base de la confianza que construimos con nuestros asociados y con la comunidad.
- Artículo 5º. Principios rectores: Los principios rectores son el hacer de JFK Cooperativa Financiera. Son las normas de conducta, las reglas prácticas y las pautas que la Cooperativa utiliza para poner en acción sus valores. Los principios son la guía que define cómo la cooperativa debe operar y tomar decisiones para ser coherente con sus valores. De acuerdo con lo previsto en el Capítulo VIII del Estatuto General de la Cooperativa, la relación laboral entre JFK Cooperativa Financiera, sus administradores, empleados, entes de control y Junta de Vigilancia, se regirá por los siguientes principios:
 - 1. Buena fe: JFK Cooperativa Financiera entiende que la Buena fe es la base de la confianza que los asociados y clientes depositan en nuestra entidad y que se trata de un principio que exige un compromiso moral y ético en todas las operaciones. Por ende, presume la buena fe de las personas con las cuales interactúa y, a su vez, actúa bajo el mismo principio como garantía de la confianza legítima de sus asociados y clientes.
 - 2. Confidencialidad: JFK Cooperativa Financiera asume la obligación de honrar la credibilidad depositada y garantiza el no revelar datos, hechos o informaciones que puedan menoscabar el derecho fundamental de habeas data de las personas o los intereses de la Cooperativa.
 - 3. Diligencia: JFK Cooperativa Financiera ejerce sus funciones de manera eficaz



y oportuna, dirigida a cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la Entidad y atendiendo oportunamente a las necesidades y expectativas de los grupos de interés.

- 4. Honestidad: JFK Cooperativa Financiera reconoce y entiende la honestidad como la rectitud en el pensar y actuar personal, profesional, laboral y ciudadano, que se expresa como el respeto a la persona y a la propiedad ajena.
- 5. Integridad: JFK Cooperativa Financiera entiende la integridad como la obligación de actuar con honestidad, rectitud y coherencia en todas sus operaciones y decisiones. Este principio va más allá del simple cumplimiento de la ley: implica la adhesión a los más altos estándares morales y éticos.
- **6.** Lealtad: JFK Cooperativa Financiera entiende la lealtad como el deber de obrar con las personas y con la propia Entidad de manera íntegra, franca, fiel y objetiva.
- 7. Legalidad: JFK Cooperativa Financiera asume un compromiso permanente en el cumplimiento riguroso de las normas, orientaciones e indicaciones planteadas por las entidades que ejercen vigilancia y control, reguladores u organismos públicos nacionales, así como toda otra exigencia legal que les sea aplicable, facilitando la información que estos requirieran, con la mayor rapidez y transparencia posibles.
- 8. Participación democrática: JFK Cooperativa Financiera reconoce y garantiza el derecho y la responsabilidad de cada asociado de influir en las decisiones de la entidad, donde la participación se rige por el principio de un asociado, un voto.
- 9. Rectitud: JFK Cooperativa Financiera asume el compromiso de hacer lo correcto, incluso cuando no es lo más fácil o rentable. La rectitud implica una conducta intachable, tanto de la entidad como de sus directivos, administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia.
- 10. Responsabilidad Social: JFK Cooperativa Financiera contribuye eficazmente al bienestar de la comunidad y del entorno en el que opera. Este principio va más allá de la simple generación de ganancias y del cumplimiento de la ley, abarcando una dimensión ética y de compromiso con la sociedad;
- 11. Sostenibilidad: JFK Cooperativa Financiera genera valor económico, social y ambiental de manera equilibrada y a largo plazo. Entiende la sostenibilidad como un principio que va más allá de la simple rentabilidad financiera, ya que busca asegurar la viabilidad de la cooperativa en el tiempo, a la vez que contribuye al bienestar de sus asociados y de la comunidad en general.



12. Transparencia: JFK Cooperativa Financiera actúa de manera clara, pública e imparcial, frente a todos los grupos de interés y facilitar el acceso de cualquier persona a la información no confidencial de la entidad.

CAPÍTULO II OBJETO DE ESTE CÓDIGO - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6°. Objeto: El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto establecer un marco de valores, principios y normas éticas como desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Cooperativa y en el Código de Gobierno Corporativo, con la finalidad de garantizar que todas las actuaciones de los destinatarios de este Código se rijan con rectitud, honestidad y transparencia en procura del logro de los objetivos institucionales y acorde a la naturaleza jurídica de la entidad.

Artículo 7°. Ámbito de aplicación: Son destinatarios del presente Código los directivos. administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia. En consecuencia, deberán cumplir con las disposiciones aquí establecidas y actuar guiados por los valores, principios y reglas de comportamiento ético, como modelo de actuación.

Para los efectos de este código se entiende por:

- 1. Directivos: Los miembros del consejo de administración, asociados e independientes, principales y suplentes.
- 2. Administradores: El Gerente General, el Gerente Suplente, los Representantes Legales Suplentes, los subgerentes, el Auditor Interno y los directores zonales y de área.
- 3. Empleados: Los colaboradores de JFK Cooperativa Financiera, vinculados mediante contrato de trabajo, con independencia de la modalidad de contrato laboral, incluidos los que tienen contrato especial de aprendices, sin importar el nivel jerárquico, cargo u ocupación.
- **4. Entes de control:** La revisoría fiscal y la defensoría del consumidor financiero.
- 5. Junta de Vigilancia: Los miembros, principales y suplentes, de este órgano de control social.



Parágrafo: También son destinatarios del presente Código, en lo que les aplique, los asociados, los delegados y los proveedores, con independencia del tipo de contrato que tengan con la Cooperativa.

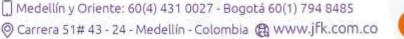
Artículo 8º. Órganos de Gobierno y Control: JFK Cooperativa Financiera, está conformada por los siguientes órganos, en cumplimiento de sus funciones de dirección, administración y control:

- 1. Asamblea General de Delegados
- 2. Consejo de Administración
- 3. Gerencia
- 4. Revisoría Fiscal
- 5. Defensoría del Consumidor Financiero
- 6. Junta de Vigilancia

CAPÍTULO III PAUTAS DE CONDUCTA

Artículo 9º. Deberes especiales: Son deberes especiales de todas las personas destinatarias de este Código, además de los previstos en los Estatutos de la Cooperativa, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas internas y externas aplicables para cada caso, los siguientes:

- Conocer, respetar y acatar la filosofía, los valores, principios, reglas, políticas, procedimientos y disposiciones establecidas en los Estatutos de la Cooperativa, en el Código de Gobierno Corporativo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas internas y externas aplicables vigentes.
- Conocer y acatar las disposiciones legales que rigen su actividad en particular, además de respetar y cumplir las políticas, reglamentos, directrices y demás disposiciones con las que cuente la entidad y que rijan la relación o vínculo con la misma.
- 3. Conocer y acatar los deberes y obligaciones derivados del vínculo con la Cooperativa y las consecuencias en caso de incumplimiento a los mismos.
- 4. Informar siempre y de forma inmediata a través de su superior jerárquico o por un







canal oficial de la entidad, situaciones irregulares, de incumplimiento, de corrupción y posibles conflictos de interés.

- Cumplir las obligaciones derivadas del vínculo con la Cooperativa con honestidad, respeto, compromiso, vehemencia, diligencia y obrando bajo los valores y principios establecidos en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y en el presente código.
- 6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 7. Publicar o transmitir información relacionada con las actividades de la Cooperativa en cumplimiento de obligaciones legales o por requerimiento de autoridad competente, garantizando que su contenido sea veraz.
- 8. Cumplir las normas establecidas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 9. Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la Cooperativa lo requiera o cuando haya lugar a realizarlo.
- 10. Guardar y proteger la reserva y confidencialidad de la información financiera de la Cooperativa y de los negocios con los consumidores financieros y proveedores, así como acatar la Ley Estatutaria de Hábeas Data y las normas que la modifiquen, complementen y reglamenten.
- 11. Garantizar a todos los grupos de interés el derecho de expresarse de forma libre, a opinar y a ser escuchado, bajo los parámetros de igualdad, prudencia y respeto.
- 12. Ceñirse a los requisitos o autorizaciones establecidos en las políticas, manuales o guías, cuando esté en sus funciones el participar en las operaciones, transacciones, procesos de crédito, cartera, otorgamiento y demás que se den en el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- 13. Guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia en todas las operaciones en que deba intervenir.

O Carrera 51# 43 - 24 - Medellín - Colombia 😭 www.jfk.com.co



CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 10º. Régimen de Inhabilidades: No podrán ser designadas ni permanecer en ningún cargo en **JFK Cooperativa Financiera** las personas que:

A.- Generales

- **1.** Hayan sido condenadas, mediante sentencia judicial, a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, con excepción de delitos políticos o culposos.
- 2. Estén incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales (OFAC, ONU, UE, etc.).
- 3. Se encuentren incursas en quiebra no rehabilitada o en liquidación obligatoria.
- **4.** Hayan sido declaradas responsables fiscalmente por la Contraloría General de la República o contralorías territoriales.
- 5. Tengan parentesco hasta segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil con otro miembro del consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, o con la revisoría fiscal o la defensoría del consumidor financiero.
- **6.** Tener y/o haber tenido litigios o procesos judiciales en contra de JFK Cooperativa Financiera, dentro de los cinco (5) años anteriores a la vinculación con la entidad.

B.- Específicas

- Delegados a la Asamblea: No podrán ser elegidos Delegados a la Asamblea General de la Cooperativa quienes se encuentren en alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 42 del Estatuto General de la entidad.
- 2. Consejo de Administración: No podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Administración los asociados que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el literal B, del artículo 63º; ni como miembros de la misma Corporación los independientes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el literal C, del artículo 65º del Estatuto General de la entidad.
- 3. **Junta de Vigilancia:** No podrán integrar este órgano personas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el literal B, del artículo 63º del Estatuto General de la entidad.



- 4. **Gerente:** No podrá ser nombrado Gerente de la Cooperativa, o Gerente Suplente, quien hubiera tenido la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los cinco (5) años anteriores a la elección para el cargo.
- 5. Revisoría Fiscal: No podrá ser elegido revisor fiscal de la Cooperativa la Revisoría que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los literales B, C, D, o E, del artículo 85º del Estatuto General de la Cooperativa.
- 6. Defensor del Consumidor Financiero: No podrá ser elegido Defensor del Consumidor Financiero de la Cooperativa quien se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el parágrafo segundo, del artículo 90º del Estatuto General de la Cooperativa
- 7. Otros Administradores: No podrán ser administradores de la Cooperativa, en los términos de este Código, quienes tengan la calidad de delegados o miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, de la revisoría fiscal o defensor del consumidor financiero, principal o suplente ni quienes sean proveedores de bienes o servicios de la entidad.

Parágrafo: En caso de sobrevenir una de las causales de inhabilidad aquí previstas, la persona sobre la cual recae tal situación deberá informarla de inmediato a la autoridad de la Cooperativa que corresponda y procederá a formalizar la dejación del cargo respecto del cual se presenta la inhabilidad.

Artículo 11º. Régimen de Incompatibilidades: Son incompatibles con el ejercicio del cargo en JFK Cooperativa Financiera:

- 1. Delegados a la Asamblea: Desempeñar simultáneamente los cargos de miembro del consejo de administración, o miembro de la junta de vigilancia, revisor fiscal o defensor del consumidor financiero, o empleado de la Cooperativa
- 2. Miembros del Consejo de Administración asociados: Desempeñar simultáneamente la función de delegado o miembro de la junta de vigilancia, o encontrarse en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 64º del Estatuto de la Cooperativa.
- 3. Miembros del Consejo de Administración independientes: La calidad de miembro independiente del consejo de administración es incompatible con la condición de asociado de la Cooperativa y con las demás situaciones previstas en el artículo 66º del Estatuto de la Cooperativa.



- 4. **Miembros de la Junta de Vigilancia:** Desempeñar simultáneamente la función de delegado o miembro del consejo de administración, o encontrarse en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 83º del Estatuto de la Cooperativa.
- 5. Revisor Fiscal: Ser el revisor fiscal, sus accionistas, sus representantes legales o sus funcionarios, ahorrador, asociado, delegado o tener algún vínculo laboral con la Cooperativa, o tenerlo cualquier persona ligada con éstas por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados, miembros del consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, o con el Defensor del Consumidor Financiero o con algún directivo de la Cooperativa.
- 6. Defensor del Consumidor Financiero: Ser simultáneamente ahorrador, asociado o delegado o consejero o miembro de la junta de vigilancia, o proveedor de bienes o servicios (con excepción de los de defensor del consumidor financiero) o apoderado de la Cooperativa.
- 7. **Otros Administradores:** El desempeño de algún cargo de administración, en los términos de este Código, es incompatible con las siguientes actividades:
 - a) Ocupar simultáneamente cargos de dirección en entidades competidoras del sector financiero o en clientes estratégicos de la Cooperativa.
 - **b)** Ser proveedor, contratista o representante legal de empresa que mantenga relaciones contractuales con la Cooperativa.
 - c) Ejercer cargos de dirección o control en entidades competidoras del sector financiero.
 - **d)** Actuar como asesor o consultor remunerado de la Cooperativa mientras ostente el cargo.
 - e) Participar en deliberaciones o decisiones en las que exista conflicto de interés directo o indirecto.

Parágrafo: Las incompatibilidades a las que se refieren los literales a) y c) del presente artículo no se aplicarán cuando se trate de competidores del sector cooperativo o cuando se trate de empresas con las cuales JFK Cooperativa Financiera tenga suscrito un acuerdo de cooperación intercooperativa, un convenio para la realización de operaciones conjuntas o formen con JFK Cooperativa Financiera un Grupo Empresarial Cooperativo.



Artículo 12º. Prohibiciones: Está prohibido a todas las personas de **JFK Cooperativa Financiera** destinatarias de este Código, realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- Realizar cualquier actividad de carácter comercial, financiero, legal, administrativa, contable o de cualquier naturaleza en la que se puedan ver afectados los intereses de la cooperativa y beneficiados intereses propios de terceras personas.
- Participar o autorizar a otras personas para que participen en actuaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar el buen nombre, la reputación o los intereses de la Cooperativa.
- 3. Utilizar en beneficio propio o de terceros información confidencial, reservada o privilegiada de la Cooperativa.
- 4. Abusar del cargo, posición jerárquica, rol o del vínculo que tenga con la Cooperativa para obtener beneficios para sí o para terceras personas.
- 5. Solicitar o exigir dádivas, beneficios o comisiones de proveedores o terceros con interés en negocios con la Cooperativa.
- Solicitar o exigir dádivas, beneficios o comisiones de cualquier índole o naturaleza con el objeto de modificar el normal curso de los procesos y procedimientos internos para beneficiarse a sí mismo o a terceras personas.
- 7. Utilizar influencias de forma indebida sobre personas que hagan parte del grupo de interés para obtener acceso a información privilegiada, confidencial o reservada, para obtener beneficios o auxilios otorgados por la cooperativa para sí o para terceras personas o para actuar en perjuicio de la cooperativa.
- Hacer uso indebido, ilegal o contrario en las actividades laborales de las herramientas tecnológicas (computadores, dispositivos, internet) de los implementos de oficina, del mobiliario o enseres y de cualquier otro elemento de propiedad de la Cooperativa.
- 9. Realizar inversiones con los depósitos de ahorros captados de asociados y de terceros desconociendo las disposiciones estatutarias.
- 10. Influenciar personas que hagan parte del grupo de interés, con la finalidad de obtener favores, beneficios, tratamientos especiales, para acceder a créditos sin el cumplimiento de requisitos, para obtener tasas especiales y en general para



- acceder a cualquier condición especial para sí o para terceros.
- 11. Intervenir en decisiones sobre operaciones o contratos en los que el destinatario de este Código, sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sociedades de las que haga parte, tengan interés.
- 12. Realizar actos de competencia desleal contra la Cooperativa.
- 13. Omitir la obligación de declarar conflictos de interés.
- 14. Realizar actividades ajenas a sus funciones que no estén expresamente autorizadas u ordenadas por su jefe inmediato.

Parágrafo Primero: Las prohibiciones relativas a manejo de información reservada y competencia desleal continuarán vigentes durante el año siguiente al retiro del cargo.

Parágrafo Segundo: Todo incentivo otorgado por la Cooperativa a los empleados, administradores o a terceros debe tener su fundamento en la normativa interna, en especial, en el Capítulo VII de este Código.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 13º. Conflictos de interés: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, debido a la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales a los que se encuentra sujeta. Existe conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses; por una parte, el que se encuentra en cabeza del administrador o un tercero y, por la otra, el interés de la sociedad, es decir, habrá conflicto de intereses, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la Cooperativa, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la entidad.

Con el fin de prevenir conflictos de interés, este Código de Ética y Conducta es de obligatorio cumplimiento para todos sus destinatarios.

Artículo 14º. Manejo de situaciones generadoras de conflicto de interés: Cuando cualquier destinatario de este Código se encuentre en una situación que constituya un conflicto de interés, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Estatutos de la entidad, en el Código de Gobierno Corporativo y en este Código de Ética y Conducta, o



cualquiera otra norma que los sustituya, modifique o complemente, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente.

Artículo 15º. Obligatoriedad: Todos los destinatarios de este Código tienen la obligación de actuar con la máxima integridad y transparencia, en los siguientes términos:

- Deber de Declaración: Cualquier persona que se enfrente a un potencial conflicto de interés tiene la obligación de declararlo inmediatamente a su superior jerárquico o al órgano de control que corresponda. Esta declaración debe ser por escrito y describir la naturaleza del conflicto.
- 2. **Deber de Abstención:** La persona involucrada en un conflicto de interés debe abstenerse de participar en la toma de decisiones, votaciones o deliberaciones relacionadas con la situación en la que se presenta el conflicto.

Artículo 16º. Reglas específicas: Las siguientes reglas detallan cómo se deben manejar los conflictos de interés para cada grupo:

- Empleados: No pueden participar en decisiones como la selección de personal, aprobación de créditos y la contratación de proveedores, que beneficien a familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil y donde estos sean socios de derecho.
- Directivos y Administradores: Deben abstenerse de votar o participar en decisiones como la selección de personal, aprobación de créditos y la contratación de proveedores, que beneficien a familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil y donde estos sean socios de derecho.
- 3. Órganos de Control (Junta de Vigilancia, Defensoría del Consumidor Financiero y Revisoría Fiscal): Sus miembros no pueden auditar o supervisar áreas donde sus familiares trabajen o donde ellos mismos tengan algún tipo de interés económico. Deben garantizar la total independencia y objetividad en sus funciones.

Artículo 17º. Prohibiciones específicas: Se prohíben expresamente las siguientes acciones:

- 1. **Uso de Información Privilegiada:** No está permitido usar información reservada de la Cooperativa para obtener un beneficio personal o para un tercero.
- 2. Aceptación de Beneficios Indebidos: No se pueden recibir regalos, favores o pagos de proveedores, clientes o terceros que puedan influir en las decisiones de





la Cooperativa.

3. **Aprovechamiento de la Posición:** No está permitido usar la posición en la Cooperativa para conseguir negocios o beneficios personales para sí mismo, o para familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o socios o de derecho.

Artículo 18º. Procedimiento para la Gestión de Conflictos: La gestión de conflicto de interés se realizará así:

- 1. **Declaración:** La persona declara el conflicto de interés por escrito.
- 2. **Análisis:** La declaración es revisada por el superior, el Gerente o el órgano de control competente.
- 3. **Resolución:** Se decide la mejor manera de resolver el conflicto. Esto puede incluir la abstención de la persona, la asignación de la tarea a otra persona o, en casos graves, la imposición de sanciones de conformidad con el Régimen Disciplinario anexo al Reglamento de Trabajo.
 - En los casos graves de conflicto de interés en los que se comprometa a un consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, remitirá el asunto a la Asamblea General de Delegados, órgano que adoptará la decisión correspondiente.
- 4. **Registro:** Se mantiene un registro confidencial de todos los conflictos declarados y su resolución.

CAPÍTULO VI ACCESO, USO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 19º. Información Reservada: Para los efectos de este Código, se considera información reservada toda aquella que, por su naturaleza, no debe ser de conocimiento público y cuya divulgación podría causar un perjuicio a la Cooperativa, sus asociados, clientes o a terceros. Esto incluye, pero no se limita a, datos de asociados, información financiera, estrategias comerciales, códigos de acceso, y procedimientos internos de seguridad.

Artículo 20°. Acceso a información reservada: En JFK Cooperativa Financiera el acceso a la información reservada se otorga bajo el principio de "necesidad de saber". Cada persona solo podrá acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.





El acceso a la información reservada le impone a la persona el deber de actuar bajo el principio de confidencialidad. Así, toda persona que tenga acceso a información reservada está obligada a mantener su estricta confidencialidad.

Artículo 21º. Uso de información reservada: El uso de la información reservada estará oroentado por el **principio de finalidad**: La información reservada solo puede ser utilizada para los fines para los que fue recolectada, en el marco de la relación contractual entre el titular y la Cooperativa.

Artículo 22º. Medidas de Seguridad: Para garantizar el adecuado acceso, uso y custodia de la información reservada en la Cooperativa, se tomarán las siguientes medidas de seguridad:

- Controles de Acceso: Se implementarán medidas técnicas y organizativas para controlar y registrar el acceso a la información. Esto incluye el uso de contraseñas seguras, autenticación de dos factores, y perfiles de usuario con permisos limitados.
- 2. **Almacenamiento Seguro:** La información reservada, ya sea en formato físico o digital, debe ser almacenada en lugares seguros con acceso restringido. Los archivos digitales deben estar protegidos con cifrado y las copias de seguridad deben resguardarse en un lugar distinto al original.
- Manejo de Dispositivos: Los empleados deben utilizar únicamente los dispositivos autorizados por la cooperativa. Está prohibido el almacenamiento de información reservada en dispositivos personales como memorias USB o discos duros externos sin la debida autorización.
- Monitoreo y Auditoría: Se realizarán auditorías periódicas para monitorear el acceso y el uso de la información reservada, con el fin de detectar cualquier uso indebido o no autorizado.
- 5. **Formación y Concientización**: Todos los empleados recibirán capacitación continua sobre la importancia de la seguridad de la información y los procedimientos para el manejo adecuado de los datos reservados.
- 6. Cláusulas de confidencialidad: Todos los destinatarios de este Código deberán suscribir acuerdo de confidencialidad, a través de la cual se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y evitar la filtración de información confidencial o reservada. Este acuerdo de confidencialidad será incorporado en todos los contratos laborales, en los que se suscriban con cualquier proveedor de bienes, obras o servicios y en cualquier otro documento adicional que se requiera,

O Carrera 51# 43 - 24 - Medellin - Colombia @ www.jfk.com.co



según el tipo de vínculo de la persona con la Cooperativa.

Parágrafo: El incumplimiento de estas normas se considera una falta grave y dará lugar a sanciones disciplinarias de acuerdo con este Código o con el Reglamento Interno de Trabajo, y pueden incluir la terminación del contrato laboral, la terminación del contrato como proveedor o la exclusión como asociado de la Cooperativa, según el caso.

Cuando el incumplimiento genere un perjuicio económico o de reputación a la Cooperativa, el responsable podrá ser sujeto a las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VII EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA A LOS EMPLEADOS, A LOS ADMINISTRADORES Y A TERCEROS

Artículo 23º. Principios rectores para el otorgamiento de incentivos para empleados, administradores y terceros: El otorgamiento de incentivos para empleados, administradores y terceros de JFK Cooperativa Financiera se regirá por los siguientes principios:

- 1. **Transparencia:** Todos los criterios, procesos y montos de los incentivos deben ser claros y comunicados de manera efectiva a los beneficiarios.
- 2. **Equidad:** Los incentivos deben aplicarse de forma justa, sin discriminación y basándose en el desempeño, la responsabilidad y el logro de objetivos.
- 3. **Proporcionalidad:** El valor del incentivo debe ser proporcional a los resultados obtenidos y no debe comprometer la solidez financiera de la Cooperativa.
- 4. **No Fomento de Riesgos Indebidos:** Los incentivos no deben alentar a los empleados o directivos a asumir riesgos excesivos que puedan perjudicar a la Cooperativa o a sus asociados.
- 5. **Conflictos de Interés:** El proceso de otorgamiento de incentivos debe evitar y gestionar cualquier potencial conflicto de interés.

Artículo 24º. Incentivos a empleados y administradores: El otorgamiento de incentivos a empleados y administradores se regirá por las siguientes reglas:

- Objetivos Medibles y Relevantes: Los incentivos para empleados y administradores deben estar vinculados al cumplimiento de objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazos definidos. Estos objetivos deben estar alineados con las metas estratégicas de la Cooperativa.
- 2. Evaluación de Desempeño: La asignación de incentivos se podrán basar en una



evaluación de desempeño objetiva y periódica. Esta evaluación considerará tanto el desempeño individual como el del equipo o área.

- 3. **Límites y Autorización:** Se establecerán límites máximos para los incentivos, que deberán ser aprobados por la Gerencia y, en el caso de la alta gerencia, por el Consejo de Administración.
- 4. **Prohibición de Incentivos por Prácticas no Éticas:** Queda estrictamente prohibido otorgar o recibir incentivos que provengan de prácticas que violen este Código de Ética y Conducta, como sobornos, pagos indebidos o favores personales.

Artículo 25º. Incentivos a terceros: El otorgamiento de incentivos a terceros se regirá por las siguientes reglas:

- 1. **Transparencia en la Relación:** La Cooperativa debe mantener un registro claro y transparente de cualquier incentivo o beneficio otorgado a terceros.
- Servicios Legítimos: Los incentivos solo pueden ser entregados a terceros a cambio de servicios legítimos y documentados que beneficien a la Cooperativa y a sus asociados. No se permite dar incentivos con el fin de obtener un trato preferencial indebido.
- Aprobación Formal: El otorgamiento de cualquier incentivo a terceros debe contar con la aprobación de los niveles jerárquicos adecuados (Gerencia, Consejo de Administración o Asamblea de Delegados, según el caso), para evitar decisiones unilaterales o no autorizadas.
- 4. **Revelación de Intereses:** Los terceros que mantengan una relación con la Cooperativa deben revelar cualquier incentivo o beneficio que reciban, para asegurar que no exista un conflicto de interés.

Parágrafo: Devolución de Incentivos: En caso de que se demuestre que un incentivo fue obtenido de manera indebida o mediante prácticas no éticas, el beneficiario deberá devolver el monto o valor recibido.

Artículo 26º. Beneficios de cortesía. La entrega de boletas o entradas a eventos culturales, deportivos o de otra índole, por parte de la Cooperativa, se considera un beneficio de cortesía o un regalo corporativo. Este beneficio tiene un carácter personal e intransferible, y se otorga, al amparo de la buena fe, con el único propósito de reconocer y fortalecer lazos con nuestros colaboradores, asociados o clientes estratégicos, permitiéndoles disfrutar de experiencias exclusivas sin costo alguno.





La venta, reventa, subasta o cualquier forma de comercialización de estas boletas o entradas gratuitas está estrictamente prohibida. La desatención a esta prohibición se considera una falta grave que atenta contra los principios de integridad, lealtad y buena fe que rigen nuestra entidad.

Artículo 27º. Sanciones para quien incurra en la falta grave a que alude el artículo anterior. La venta, reventa, subasta o cualquier forma de comercialización de un beneficio de cortesía o un regalo corporativo, conlleva las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas internas, así:

- **1. Para asociados: Causal de exclusión:** Cuando se trate de un asociado, se considera esta una forma de servirse ilegalmente de la Cooperativa en beneficio propio o de un tercero y, en consecuencia, será causal de exclusión de la condición de asociado de conformidad con el literal A, del artículo 12º del Estatuto General de la Cooperativa.
- **2. Para los trabajadores: Despido con justa causa:** Cuando se trate de un trabajador de la Cooperativa, esta falta se considera violación grave de sus obligaciones laborales, que afecta la confianza laboral de manera irreparable. Por tanto, constituirá justa causa para la terminación del contrato y se aplicará, en consecuencia, el procedimiento previsto en el parágrafo del artículo 78 del Reglamento Interno de Trabajo.
- 3. Para miembros de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración: Cuando se trate de estos directivos, se informará al Gerente General, quien remitirá el asunto a la Asamblea General de Delegados, órgano que adoptará la decisión correspondiente.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE ESTE CÓDIGO

Artículo 28º. Canales y líneas para el reporte. Para asegurar la transparencia y la integridad en **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** cualquier persona podrá reportar una conducta contraria a las normas del presente Código, haciendo uso de cualquiera de los siguientes canales y líneas:

- 1. **Línea Ética:** Disponible en la página web de la Cooperativa 24/7, dispuesta en la página web https://www.jfk.com.co/linea-etica La Cooperativa garantiza la confidencialidad y el anonimato del denunciante.
- 2. **Correo Electrónico:** La Cooperativa dispone de un buzón de correo electrónico para la atención al consumidor financiero, a través del cual se puede efectuar el



reporte.

- 3. **Reporte Directo:** El empleado puede informar directamente a su superior inmediato, a la subgerencia de Gestión Humana, a la Gerencia o a la Auditoría Interna).
- 4. Reporte a Órganos de Control: Los directivos y miembros de los órganos de control tienen la responsabilidad de reportar cualquier incumplimiento a la Gerencia o al Consejo de Administración, según corresponda.

Artículo 29º. Procedimiento para el Reporte: Para el reporte de incumplimiento del presente Código se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. **Identificación y Recopilación de Información:** El denunciante debe recopilar la información relevante sobre el incumplimiento.
- 2. **Elección del Canal de Reporte:** El denunciante selecciona el canal que le brinde mayor seguridad y confianza.
- 3. Envío del Reporte: La persona envía su reporte, que debe incluir: a) Identificación del denunciado, con indicación de nombre y cargo, si se conoce; b) Descripción detallada de la conducta, informando circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrió; c) Evidencia (si se dispone de ella); d) Identificación del denunciante: Si la persona decide no hacerlo de forma anónima, se garantiza la confidencialidad.

Artículo 30º. Procedimiento para la Investigación y Toma de Decisiones: Una vez recibido un reporte, se activa un proceso de investigación justo y riguroso que comprende:

- 1. Recepción del Reporte y Evaluación Preliminar: El administrador o el órgano de control que recibe el reporte lo remite al competente, quien analiza su seriedad y veracidad para determinar si se requiere una investigación formal, así:
 - a. Cuando el reporte sea con respecto a un empleado, la subgerencia de Gestión Humana, con base en la evaluación preliminar, decidirá si el trámite a continuar es el del proceso disciplinario o el previsto en el Reglamento Interno de Trabajo para la terminación del contrato de por justa causa.
 - b. Cuando el reporte sea con respecto a un asociado o delegado, se remite al Gerente para los efectos previstos en el artículo 14º del Estatuto General de la Cooperativa.



- c. Cuando se trate de un reporte relacionado con algún directivo (miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia) o algún órgano de control, se remite al Gerente para que gestione lo pertinente ante la Asamblea de Delegados.
- d. Cuando se trate de un reporte relacionado con algún proveedor, el Gerente adoptará las medidas que estime convenientes, las cuales pueden incluir la terminación unilateral del respectivo contrato.
- 2. **Trámite de la Investigación:** El competente de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, recaba pruebas, entrevista a testigos y al denunciado, a quien garantizará el derecho a la defensa y contradicción.
- 3. Toma de Decisión y Sanción: El competente, según el caso, evalúa el informe y determina las acciones a seguir. La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la falta. El sancionado podrá interponer recurso de reposición contra la decisión, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto en un término máximo de diez (10) días hábiles.
- 4. **Comunicación y Cierre:** Se notifica la decisión al denunciante (si no es anónimo) y al denunciado. Una vez notificada la decisión definitiva, se cierra el caso.

Parágrafo: El procedimiento indicado en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo sólo se aplicará respecto de aquellos destinatarios de este Código que no tengan en el Estatuto General, en el Reglamento Interno de Trabajo o en el anexo de éste, contentivo del Régimen Disciplinario Interno de **JFK Cooperativa Financiera**.

En lo no previsto en este artículo respecto de destinatarios de este Código que no sean empleados, se aplicarán las normas previstas en el Régimen Disciplinario Interno de la Cooperativa, anexo al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 31º. Confidencialidad y Protección al Denunciante: Se garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, a menos que la ley exija lo contrario. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de acción disciplinaria o de represalia contra una persona que reporte de buena fe un incumplimiento. Cualquier represalia debe ser reportada inmediatamente y será sancionada.



CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 32º. Seguimiento al cumplimiento de este Código: El Consejo de Administración y la Alta Gerencia de la Cooperativa harán seguimiento y supervisarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en este Código. Para el efecto podrán valerse de instrumentos como:

- Auditorías internas: La Gerencia ordenará a la Auditoría Interna o al área que considere conveniente la realización de revisiones periódicas para evaluar la adherencia a las normas éticas.
- 2. **Encuestas:** La Gerencia podrá ordenar la realización de encuestas, con la periodicidad que estime más conveniente, con el fin de conocer la percepción de los destinatarios de este Código sobre la ética y la cultura de la organización.
- 3. **Informes:** El Consejo de Administración y/o la Gerencia podrán exigir reportes de gestión a las áreas clave sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este Código.

Artículo 33º Divulgación de este Código: JFK Cooperativa Financiera garantizará una amplia divulgación del presente Código, a través de su página web, de los canales habituales de comunicación interna y externa y de cualquiera otro mecanismo idóneo para asegurar que todos sus destinatarios tengan acceso completo a su contenido.

Artículo 34º. Vigencia y derogatoria: El presente Código entra a regir en la Cooperativa a partir de su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y deroga el anterior Código de Ética y Conducta y las demás normas internas que le sean contrarias.

Este Código fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 20 de septiembre de 2025, según consta en el Acta N°765.

Original firmado

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA Presidente Consejo de Admón. Original firmado

LUIS GONZALO PUERTA JIMÉNEZ Secretario Consejo de Admón.

